

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00260-00

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega las diligencias de notificación de la parte demandada. Igualmente, se ingresa una renuncia a un poder y el otorgamiento de un acto de apoderamiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por **INTER RAPIDISIMO S.A.**, en relación con el envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P para la diligencia de notificación personal de la demandada **FLOR DE MARÍA LÓPEZ VERA**, con un resultado positivo en su entrega.
2. Se ordena anexar al expediente las certificaciones expedidas por **ENVIAMOS**, en relación con el envío del **AVISO** de que trata el artículo 292 del C.G.P. a la demandada **FLOR DE MARÍA LÓPEZ VERA**, con un resultado negativo en su entrega, indicando “DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE”.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante para que se sirva cumplir la notificación por **AVISO** del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. a la parte demandada en la dirección denunciada para tal fin dentro de la demanda, es decir: “CL 8 N 11 45 LAS FERIAS”, Dirección (la que aparece en la factura) Calle 30 # 50-33 o calle 30 No. 5 occ 33 que aparecen en el formulario de solicitud de crédito.
4. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, procede a aceptar la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS** que fue otorgado por la parte demandante **CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.-**.
5. Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho se abstendrá de aceptar el acto de apoderamiento allegado por la parte ejecutante, toda vez que éste no cumple con lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, en razón a que el poder no fue remitido desde la dirección del correo electrónico que tiene registrado la parte demandante **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S** en el

certificado de existencia y representación legal que obra dentro del expediente para recibir notificaciones judiciales.

6. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, según lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 05 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1977087bc0ae0125e65b83ea5a4697a49b9519cec706b75a5fc26b9629755150**

Documento generado en 02/02/2024 10:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>